CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 125 Del 06 de febrero de 2025
CONTRATISTA	SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA C.C No. 1.005.110.282 de Bucaramanga
VALOR	DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000)
PLAZO	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SERÁ DE SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PERIODISTA SANTANDER DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS, APROBADO POR LA RESOLUCION 00009 DEL FUTIC.

Entre los suscritos, **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.511.220 expedida en Bucaramanga-Santander, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de Secretario General de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 "*Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada*" CANAL TRO", quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra **SOFIA VALENTINA CORREA RUEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.110.282 de Bucaramanga, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá bajo los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO PERIODISTA SANTANDER DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS, APROBADO POR LA RESOLUCION 00009 DEL FUTIC. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000),** los cuales se cancelarán en: seis (06) pagos iguales mensuales por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL DE PESOS ($3.100.000.oo) M/CTE,** previa entrega del informe de actividades presentado por EL CONTRATISTA al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la Ley. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El término de ejecución contractual será de seis (6) meses a partir de la suscripción del contrato y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios corresponde a la fuente de financiación del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a la Resolución No. 00009 del 17 de enero de 2025 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00180 del 05 de febrero de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden, EL CONTRATISTA deberá: **1.-** Realizar investigación y base de datos de fuentes periodísticas para exponer sus investigaciones en los consejos de redacción para aprobación del contenido por parte del director del Proyecto Oriente

Noticias. **2.-** Realizar las piezas periodísticas acorde a los procesos de preproducción, producción y post producción establecidos por el Canal. **3.-** Proponer acciones periodísticas de interés local y regional para el desarrollo informativo del proyecto Oriente Noticias. **4.-** Coordinar y establecer contacto con las fuentes de información relacionadas con la investigación de las notas, piezas o programa. **5.-** Se ajusta al plan de grabación y cronograma de producción establecido por el proyecto Oriente Noticias. **6.-** Proteger el material audiovisual del canal TRO utilizando dicha información única y exclusivamente para efectos de las obligaciones relacionadas con el objeto contractual; no se podrá extraer del canal material audiovisual físico y digital por ningún medio. **7.-** Entrega de las grabaciones en bruto y notas periodísticas finalizadas para almacenamiento al encargado del departamento de Archivo Audiovisual del canal en los documentos y formatos establecidos para ello. **8.-** Velar por el cumplimiento de la normatividad establecida por la CRC, Derechos de Autor y autorización de uso de música Comercial en los contenidos que se rueden durante la emisión de los programas, de no cumplir con la normativa estará expuesto a asumir financieramente los costos de las sanciones generadas por los entes reguladores de las mismas. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO:** 1.- Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. 2.- Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3.- Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4.- Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000 y la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. b) El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todoo en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) El CONTRATISTA responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que designe la

Secretaria General y/o la Gerencia del Canal TRO, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidas en el Manual de Supervisión del Canal TRO. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal TRO en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. D) El Contratista podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que haya lugar a Indemnización alguna a favor del mismo. En todo caso Canal TRO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes en la parrilla de programación, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que EL CONTRATISTA deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el CANAL TRO determinará si se reconocerá el monto de los gastos de viaje, en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigente para los funcionarios del Canal, tomando como base de liquidación el monto de los pagos mensuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y a los Estudios Previos, no se requiere garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación. **PARÁGRAFO**: En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES,**

ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la calle 5 carrera 4 interior 2 Floridablanca, Santander, y la CONTRATISTA en la Carrera 56 No. 74 – 191 Residencial Monteverde Casa J-1, correo electrónico: correaruedasofiavalentina@gmail.com y al Celular 3133855306. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACION Y COMUNICACIÓN PUBLICA). EL CONTRATISTA** que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo.

NOTA. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca-Santander, a los seis (06) días del mes de febrero de 2025.

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó: Divier Rios - Abogado Contratista

***Aprobó** GUSTAVO ADOLFO VILLAMIZAR – Secretario General*